



**Naciones Unidas**

# **Informe del Comité de Derechos Humanos**

**126º período de sesiones  
(1 a 26 de julio de 2019)**

**127º período de sesiones  
(14 de octubre a 8 de noviembre de 2019)**

**128º período de sesiones  
(2 a 27 de marzo de 2020)**

## **Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Septuagésimo quinto período de sesiones**

**Suplemento núm. 40**





**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Septuagésimo quinto período de sesiones  
Suplemento núm. 40

## **Informe del Comité de Derechos Humanos**

**126º período de sesiones  
(1 a 26 de julio de 2019)**

**127º período de sesiones  
(14 de octubre a 8 de noviembre de 2019)**

**128º período de sesiones  
(2 a 27 de marzo de 2020)**



**Naciones Unidas • Nueva York, 2020**

*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Jurisdicción y actividades.....	1
A. Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en sus Protocolos Facultativos.....	1
B. Períodos de sesiones del Comité.....	1
C. Elección de la Mesa.....	1
D. Relatores especiales.....	1
E. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y equipos de tareas para los informes de los países.....	2
F. Suspensión de obligaciones en virtud del artículo 4 del Pacto.....	2
G. Reuniones oficiosas con los Estados partes.....	3
H. Observaciones finales y su seguimiento.....	3
I. Comunicaciones y seguimiento de los dictámenes.....	4
J. Observaciones generales en virtud del artículo 40, párrafo 4, del Pacto.....	7
K. Recursos de personal y traducción de documentos oficiales.....	7
L. Difusión de la labor del Comité.....	8
M. Presentación del informe anual del Comité a la Asamblea General.....	8
N. Aprobación del informe.....	8
II. Métodos de trabajo del Comité en virtud del artículo 40 del Pacto y cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas.....	8
A. Cambios y decisiones recientes en materia de procedimientos.....	8
B. Vínculos con otros órganos.....	9
III. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto.....	9
A. Informes presentados al Secretario General entre el 30 de marzo de 2019 y el 16 de julio de 2020.....	9
B. Informes atrasados e incumplimiento por los Estados partes de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 40.....	10
C. Fecha en que deben presentar su siguiente informe periódico los Estados partes cuyo informe se examinó durante el período abarcado por el presente informe.....	10
 Anexos	
I. Miembros del Comité de Derechos Humanos, 2019-2020.....	11
II. Decisiones relativas a medidas adicionales para simplificar el procedimiento de presentación de informes y aumentar la previsibilidad.....	12
III. Resumen del documento de posición del Comité sobre el examen de 2020 de la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actualizado en el 126º período de sesiones.....	13



## I. Jurisdicción y actividades

### A. Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en sus Protocolos Facultativos

1. Al 16 de julio de 2020, 173 Estados eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 116 en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto. Ambos instrumentos entraron en vigor el 23 de marzo de 1976. El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, entró en vigor el 11 de julio de 1991. Al 16 de julio de 2020, eran partes en ese Protocolo 88 Estados.

2. Desde el informe anterior, ha habido una nueva adhesión al Pacto y dos nuevas adhesiones al Segundo Protocolo Facultativo. El Comité alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Pacto y sus Protocolos Facultativos.

3. Al 16 de julio de 2020, 50 Estados habían hecho la declaración prevista en el artículo 41, párrafo 1, del Pacto. Al respecto, el Comité insta a los Estados partes a que hagan esa declaración y consideren la posibilidad de utilizar ese mecanismo con miras a lograr una aplicación más efectiva de las disposiciones del Pacto.

4. Toda información relativa a la situación de los tratados, incluidas las reservas y declaraciones formuladas por los Estados partes, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>.

### B. Períodos de sesiones del Comité

5. Desde la aprobación de su anterior informe anual, el Comité ha celebrado tres períodos de sesiones. El 126º período de sesiones se celebró del 1 al 26 de julio de 2019 y el 127º período de sesiones, del 14 de octubre al 8 de noviembre de 2019. El 128º período de sesiones estaba previsto del 2 al 27 de marzo de 2020. Debido a la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), las sesiones previstas para las dos últimas semanas del período de sesiones no se pudieron celebrar en persona. En su lugar, los miembros del Comité continuaron su labor a distancia. Todas las sesiones en persona se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

### C. Elección de la Mesa

6. El 4 de marzo de 2019, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa por un período de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, del Pacto (véase la lista de los miembros del Comité en el anexo D):

*Presidente:* Ahmed Amin Fathalla

*Vicepresidentes:* Tania María Abdo Rocholl, Photini Pazartzis y Yuval Shany

7. El 3 de marzo de 2020, el Comité eligió como Relator a Christof Heyns, tras la dimisión de Ilze Brands Kehris, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2019.

8. En los períodos de sesiones 126º, 127º y 128º, la Mesa del Comité celebró varias sesiones. En cumplimiento de lo acordado durante el 71º período de sesiones, la Mesa hace constar sus decisiones en minutas oficiales que se levantan a ese efecto.

### D. Relatores especiales

9. Durante los períodos de sesiones 126º, 127º y 128º, los Relatores Especiales sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, el Sr. Heyns y el Sr. Shany, registraron 367 comunicaciones y las transmitieron a los Estados partes interesados. También adoptaron 86 decisiones en las que solicitaban la adopción de medidas provisionales de protección con arreglo al artículo 94 del reglamento del Comité.

10. Durante los períodos de sesiones 126°, 127° y 128° desempeñaron sus funciones el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes, Andreas Zimmermann, y la Relatora Especial para el seguimiento de las observaciones finales, Marcia V. J. Kran. En el 126° período de sesiones, Vasilka Sancin fue nombrada Relatora Especial Adjunta para el seguimiento de las observaciones finales.

## **E. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y equipos de tareas para los informes de los países**

11. Los equipos de tareas para los informes de los países se reunieron durante los períodos de sesiones 126°, 127° y 128° para examinar y aprobar las listas de cuestiones relativas a los informes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Filipinas, Haití, Kenya, Nicaragua, Portugal, Sri Lanka, Ucrania y Uzbekistán. Los equipos de tareas para los informes de los países también aprobaron listas de cuestiones previas a la presentación de informes, con arreglo al procedimiento simplificado, para Chile, Chipre, Croacia, España, la India, Montenegro, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Somalia.

12. En el 126° período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones estuvo integrado por la Sra. Brands Kehris, Arif Bulkan, Furuya Shuichi, la Sra. Pazartzis, José Manuel Santos Pais y Hélène Tigroudja. La Sra. Pazartzis fue designada Presidenta-Relatora. El Grupo de Trabajo se reunió del 24 al 28 de junio de 2019.

13. En el 127° período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones estuvo integrado por la Sra. Abdo Rocholl, Yadh Ben Achour, la Sra. Brands Kehris, Bamariam Koita, la Sra. Sancin, el Sr. Shany y Gentian Zyberi. El Sr. Shany fue designado Presidente-Relator. El Grupo de Trabajo se reunió del 7 al 11 de octubre de 2019.

14. En el 128° período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones estuvo integrado por el Sr. Fathalla, el Sr. Koita, la Sra. Sancin, el Sr. Santos Pais, el Sr. Shany, la Sra. Tigroudja y el Sr. Zyberi. El Sr. Shany fue designado Presidente-Relator. El Grupo de Trabajo se reunió del 24 al 28 de febrero de 2020.

## **F. Suspensión de obligaciones en virtud del artículo 4 del Pacto**

15. El artículo 4, párrafo 1, del Pacto dispone que, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, los Estados partes podrán adoptar disposiciones que suspendan algunas de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Con arreglo al artículo 4, párrafo 2, no se autoriza suspensión alguna de los artículos 6; 7; 8, párrafos 1 y 2; 11; 15; 16; y 18. Conforme al artículo 4, párrafo 3, cualquier suspensión debe ser notificada inmediatamente a los demás Estados partes por conducto del Secretario General. Se exige una nueva notificación al darse por terminada o al prorrogarse la suspensión<sup>1</sup>. Durante el período que abarca el presente informe, la Argentina, Armenia, Burkina Faso, Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, el Estado de Palestina, Estonia, Etiopía, Georgia, Guatemala, Kirguistán, Letonia, el Perú, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino y Tailandia dejaron en suspenso disposiciones del Pacto. Los Estados siguientes prorrogaron sus suspensiones: Armenia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estonia, Georgia, Guatemala, Kirguistán, Letonia, Perú, Rumania, San Marino y Ucrania. Todas esas notificaciones pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos (<https://treaties.un.org>). El 24 de abril de 2020, el Comité aprobó una declaración sobre la suspensión de obligaciones dimanantes del Pacto en relación con la pandemia de COVID-19 (CCPR/C/128/2).

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, suplemento núm. 40*, vol. I (A/60/40 (vol. I)), cap. I, párr. 28.



## G. Reuniones oficiosas con los Estados partes

16. El 24 de julio de 2019, durante su 126º período de sesiones, el Comité celebró su 11ª reunión oficiosa con los Estados partes en el Pacto. Participaron en la reunión representantes de más de 80 Estados partes. El Comité proporcionó información actualizada sobre sus métodos de trabajo, en particular sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes, y sobre el examen del sistema de órganos de tratados de 2020. El Presidente declaró abierta la reunión y se refirió a diversos acontecimientos positivos, como la aprobación del documento de posición de las Presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre el futuro del sistema de órganos de tratados y la consiguiente decisión del Comité relativa a medidas adicionales para simplificar el procedimiento de presentación de informes y aumentar la previsibilidad. El Presidente informó de los progresos realizados en la redacción de la observación general núm. 37, relativa al artículo 21: derecho de reunión pacífica. Los representantes de los Estados partes expresaron su reconocimiento y apoyo respecto de la labor del Comité.

## H. Observaciones finales y su seguimiento

17. Desde su 44º período de sesiones, celebrado en marzo de 1992<sup>2</sup>, el Comité aprueba observaciones finales. Considera que las observaciones finales constituyen un punto de partida para la elaboración de la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el siguiente informe del Estado parte. En el período que se examina se aprobaron observaciones finales en relación con 16 Estados partes. En su 126º período de sesiones, el Comité aprobó observaciones finales en relación con Guinea Ecuatorial (CCPR/C/GNQ/CO/1), Mauritania (CCPR/C/MRT/CO/2), Nigeria (CCPR/C/NGA/CO/2), los Países Bajos (CCPR/C/NLD/CO/5), el Paraguay (CCPR/C/PRY/CO/4) y Tayikistán (CCPR/C/TJK/CO/3). En su 127º período de sesiones, el Comité aprobó observaciones finales sobre Bélgica (CCPR/C/BEL/CO/6), Cabo Verde (CCPR/C/CPV/CO/1/Add.1), Chequia (CCPR/C/CZE/CO/4), México (CCPR/C/MEX/CO/6) y el Senegal (CCPR/C/SEN/CO/5). En su 128º período de sesiones, el Comité aprobó observaciones finales en relación con Dominica (CCPR/C/DMA/COAR/1), Portugal (CCPR/C/PRT/CO/5), la República Centroafricana (CCPR/C/CAF/CO/3), Túnez (CCPR/C/TUN/CO/6) y Uzbekistán (CCPR/C/UZB/CO/5). Esas observaciones finales pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en el apartado “Órganos de derechos humanos/Órganos de tratados/Base de datos de los órganos de tratados” (<https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>) y en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<https://documents.un.org>), bajo la signatura correspondiente.

18. En el período que se examina, la Relatora Especial y la Relatora Especial Adjunta para el seguimiento de las observaciones finales presentaron al Comité informes provisionales en sus períodos de sesiones 126º, 127º y 128º. En su 126º período de sesiones, el Comité examinó los siguientes Estados partes en relación con el proceso de seguimiento: Argentina, Burkina Faso, Ecuador, Namibia y Turkmenistán. En su 127º período de sesiones, el Comité examinó los siguientes Estados partes en relación con el proceso de seguimiento: Azerbaiyán, Ghana, Marruecos y Pakistán. En su 128º período de sesiones, el Comité examinó los siguientes Estados partes en relación con el proceso de seguimiento: Colombia, Costa Rica, Eslovenia y Polonia.

19. Durante el período que se examina, algunos Estados partes presentaron observaciones complementarias. También se recibió información complementaria de organizaciones no gubernamentales.

20. Toda la información relativa al seguimiento de las observaciones finales, incluidos los informes de seguimiento, puede consultarse en el sitio web del ACNUDH.

<sup>2</sup> *Ibid.*, cuadragésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 40 (A/47/40), cap. I, secc. E, párr. 18.

## I. Comunicaciones y seguimiento de los dictámenes

21. Los particulares que estimen ser víctimas de la violación por un Estado parte de los derechos que se les reconocen en el Pacto y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles podrán presentar al Comité comunicaciones escritas para que este las examine en virtud del Protocolo Facultativo. No se pueden considerar las comunicaciones a menos que se refieran a un Estado parte en el Pacto que haya reconocido la competencia del Comité llegando a ser parte en el Protocolo Facultativo.

22. El examen de las comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo es confidencial y se efectúa en sesiones privadas (art. 5, párr. 3). Las decisiones finales del Comité (dictámenes, decisiones de inadmisibilidad y decisiones de cesación de las actuaciones) se hacen públicas. También se revela el nombre de los autores, salvo que, a petición de estos, el Comité decida otra cosa.

23. En la observación general núm. 33 (2008) del Comité, relativa a las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reseñan las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Protocolo Facultativo.

### 1. Marcha de los trabajos

24. El Comité inició su labor con arreglo al Protocolo Facultativo en su segundo período de sesiones, celebrado en 1977. Desde entonces, se han sometido a su consideración 3.624 comunicaciones relativas a 93 Estados partes, de las que 367 se registraron en el período que abarca el presente informe. El estado de las 3.624 comunicaciones registradas actualmente es el siguiente:

- a) Examen finalizado con la aprobación de un dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo: 1.577, en 1.213 de las cuales se determinó la existencia de violaciones del Pacto;
- b) Comunicaciones declaradas inadmisibles: 763;
- c) Comunicaciones canceladas o retiradas: 496;
- d) Comunicaciones cuyo examen no ha finalizado: 1.287.

25. En sus períodos de sesiones 126º, 127º y 128º, el Comité aprobó dictámenes respecto de 66 casos y concluyó el examen de 40 comunicaciones declarándolas inadmisibles. De conformidad con el artículo 97, párrafo 5, de su reglamento, el Comité examinó 11 casos en dos salas en sus períodos de sesiones 126º y 127º. Los dictámenes aprobados y las decisiones finales adoptadas por el Comité en los tres períodos de sesiones pueden consultarse en la base de datos sobre jurisprudencia de los órganos de tratados (<http://juris.ohchr.org>) y en la información sobre jurisprudencia publicada en el sitio web del ACNUDH (por período de sesiones)<sup>3</sup>. También pueden consultarse en la base de datos de los órganos de tratados que figura en el sitio web del ACNUDH (<https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>) y en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<https://documents.un.org>).

26. El Comité decidió dar por terminado el examen de 26 comunicaciones porque los autores las habían retirado, porque los autores o sus abogados no respondieron al Comité pese a haberseles enviado varios recordatorios o porque los autores, sobre los que pendía una orden de expulsión, habían sido al fin autorizados a permanecer en los países en cuestión.

27. En el siguiente cuadro se muestra la labor realizada por el Comité en lo relativo a las comunicaciones durante los nueve últimos años (comunicaciones examinadas entre 2011 y el 31 de diciembre de 2019).

<sup>3</sup> Véanse [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1314&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1314&Lang=es); [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1317&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1317&Lang=es); y [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1371&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1371&Lang=es).

Año	Nuevos casos registrados	Casos terminados <sup>a</sup>	Casos pendientes al 31 de diciembre
2019	413	134	1 178
2018	190	101	746
2017	167	131	635
2016	211	113	599
2015	196	101	532
2014	191	124	456
2013	93	72	379
2012	102	99	355
2011	106	188	352

<sup>a</sup> Número total de casos que han sido objeto de una decisión (dictámenes, decisiones de inadmisibilidad y decisiones de cesación de las actuaciones).

28. Al final del 128º período de sesiones (27 de marzo de 2020), la secretaría debía preparar unas 315 comunicaciones para que el Comité adoptara una decisión sobre la admisibilidad o sobre el fondo. Sin embargo, si no se mejora sustancialmente la capacidad de la secretaría para tramitar las comunicaciones, el Comité seguirá viendo seriamente comprometida su capacidad para resolver el retraso acumulado al respecto.

29. En el período al que se refiere el presente informe, el Comité, por conducto de sus Relatores Especiales sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales y del correlator, transmitió a los Estados partes interesados 164 nuevas comunicaciones en virtud del artículo 92 del reglamento del Comité, en las que solicitaba información u observaciones en relación con las cuestiones de la admisibilidad y el fondo.

## 2. Cooperación de los Estados partes en el examen de las comunicaciones

30. En varios casos resueltos durante el período considerado, el Comité observó que los Estados partes no habían cooperado en el procedimiento al no proporcionar observaciones sobre la admisibilidad o sobre el fondo de las alegaciones de los autores. El Comité lamentó enérgicamente la situación y recordó que la aplicación de buena fe del Protocolo Facultativo requería que los Estados partes facilitaran al Comité toda la información de que dispusieran. En ausencia de respuesta, el Comité debe dar el peso adecuado a las alegaciones del autor, en la medida en que se hayan fundamentado suficientemente.

## 3. Cuestiones examinadas por el Comité

31. Para una visión de conjunto de la labor realizada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo entre su 2º período de sesiones, celebrado en 1977, y su 125º período de sesiones, celebrado en marzo de 2019, hay que remitirse a sus informes anuales de 1984 a 2019, en los que se resumen las cuestiones procesales y sustantivas examinadas por el Comité y las decisiones adoptadas al respecto. El texto completo de los dictámenes aprobados por el Comité y de sus decisiones de inadmisibilidad adoptadas en virtud del Protocolo Facultativo puede consultarse en la base de datos de los órganos de tratados.

32. Durante el período que se examina, el Comité examinó las siguientes comunicaciones en las que determinó que se habían producido violaciones del Pacto: *Ismanov y Nazhmutdinova c. Tayikistán* (CCPR/C/126/D/2356/2014), *Nazaraliev c. Kirguistán* (CCPR/C/126/D/2697/2015), *Bukas c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2315/2013), *A. B. H. c. Dinamarca* (CCPR/C/126/D/2603/2015), *Pharaka c. Nepal* (CCPR/C/126/D/2773/2016), *Kandel y Kandel c. Nepal* (CCPR/C/126/D/2560/2015), *Padilla García y otros c. México* (CCPR/C/126/D/2750/2016), *Orkin c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/126/D/2410/2014), *Kusaitė c. Lituania* (CCPR/C/126/D/2716/2016), *Portillo Cáceres y otros c. el Paraguay* (CCPR/C/126/D/2751/2016), *Suleymenova c. Kazajstán* (CCPR/C/126/D/2416/2014), *Ukteshbaev c. Kazajstán* (CCPR/C/126/D/2420/2014), *Ivanov c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2655/2015), *Aden y Hassan c. Dinamarca* (CCPR/C/126/D/2531/2015 y Corr.1), *R. M. y F. M. c. Dinamarca*

(CCPR/C/126/D/2685/2015), *Agazade c. Azerbaiyán* (CCPR/C/126/D/2307/2013), *Sbornov c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/126/D/2699/2015), *Jagminas c. Lituania* (CCPR/C/126/D/2670/2015 y *Corr.1*), *Zhuravlev c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2495/2014), *Nazarov y otros c. Turkmenistán* (CCPR/C/126/D/2302/2013), *Lopasov c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2269/2013), *Toregozhina c. Kazajstán* (CCPR/C/126/D/2311/2013), *Mirzayanov c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2434/2014), *Geller c. Kazajstán* (CCPR/C/126/D/2417/2014), *Neklyayev c. Belarús* (CCPR/C/126/D/2383/2014), *Insenova c. Kazajstán* (CCPR/C/126/D/2542/2015–CCPR/C/126/D/2543/2015), *Vovchenko c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/127/D/2446/2014), *Moreno Zamora y otros c. México* (CCPR/C/127/D/2760/2016), *Valdez Cantú y Rivas Rodríguez c. México* (CCPR/C/127/D/2766/2016), *Mukhortova c. Kazajstán* (CCPR/C/127/D/2920/2016), *Q. A. c. Suecia* (CCPR/C/127/D/3070/2017), *Stasaitis c. Lituania* (CCPR/C/127/D/2719/2016 y *Corr.1*), *Sadykov c. Kazajstán* (CCPR/C/127/D/2431/2014), *Kaliyev c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/127/D/2977/2017), *Staderini y De Lucia c. Italia* (CCPR/C/127/D/2656/2015), *Zhukovsky c. Belarús* (CCPR/C/127/D/2724/2016), *Zhukovsky c. Belarús* (CCPR/C/127/D/2955/2017), *Zhukovsky c. Belarús* (CCPR/C/127/D/3067/2017), *Osmonov c. Kirguistán* (CCPR/C/128/D/2710/2015), *Khalmamatov c. Kirguistán* (CCPR/C/128/D/2384/2014), *Kulieva c. Tayikistán* (CCPR/C/128/D/2707/2015), *López Martínez y otros c. Colombia* (CCPR/C/128/D/3076/2017), *Taysumov y otros c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/128/D/2339/2014), *Bryukhanov c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/128/D/2367/2014), *Taran c. Ucrania* (CCPR/C/128/D/2368/2014), *Yakovitskaya c. Belarús* (CCPR/C/128/D/2789/2016), *Adilkhanov c. Kazajstán* (CCPR/C/128/D/2686/2015), *Telibekov c. Kazajstán* (CCPR/C/128/D/2687/2015), *Zdrestov c. Belarús* (CCPR/C/128/D/2391/2014), *Jong-bum Bae y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/128/D/2846/2016), *Genero c. Italia* (CCPR/C/128/D/2979/2017), *Cherguit c. Argelia* (CCPR/C/128/D/2828/2016), *Bendjael y Bendjael c. Argelia* (CCPR/C/128/D/2893/2016), *Habouchi c. Argelia* (CCPR/C/128/D/2819/2016), *Braih c. Argelia* (CCPR/C/128/D/2924/2016) y *Souaiene y Souaiene c. Argelia* (CCPR/C/128/D/3082/2017).

33. El Comité determinó que no se había violado el Pacto en las comunicaciones siguientes: *Ngapna y otros c. el Camerún* (CCPR/C/126/D/2035/2011), *Fondijo y otros c. el Camerún* (CCPR/C/126/D/2213/2012), *Martín Pozo c. España* (CCPR/C/126/D/2541/2015), *Teitiota c. Nueva Zelandia* (CCPR/C/127/D/2728/2016), *D. N. c. el Canadá* (CCPR/C/127/D/2276/2013), *S. K. c. el Canadá* (CCPR/C/127/D/2484/2014), *Khudayberdiev c. Kirguistán* (CCPR/C/127/D/2522/2015), *Mora Carrero y Mora Carrero c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/128/D/3018/2017), *J. I. c. Suecia* (CCPR/C/128/D/3032/2017) y *A. E. c. Suecia* (CCPR/C/128/D/3300/2019).

34. El Comité decidió que las comunicaciones siguientes eran inadmisibles: *E. K. c. Dinamarca* (CCPR/C/126/D/2346/2014), *S. A. y Z c. los Países Bajos* (CCPR/C/126/D/2683/2015), *I. A. c. Lituania* (CCPR/C/126/D/2989/2017), *A. L. c. Italia* (CCPR/C/126/D/2570/2015), *V. K. c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/126/D/2306/2013), *S. G. c. el Canadá* (CCPR/C/126/D/2454/2014 y *Corr.1 y 2*), *V. D. c. Seychelles* (CCPR/C/126/D/2401/2014), *G. I. c. Grecia* (CCPR/C/126/D/2582/2015), *X y otros c. Grecia* (CCPR/C/126/D/2701/2015), *B. A. y otros c. Austria* (CCPR/C/127/D/2956/2017), *K. K. y otros c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/127/D/2912/2016), *S. J. c. el Canadá* (CCPR/C/127/D/2732/2016), *T. D. J c. Dinamarca* (CCPR/C/127/D/2654/2015), *M. S. c. los Países Bajos* (CCPR/C/127/D/2739/2016), *H. J. A. L. c. Colombia* (CCPR/C/127/D/2834/2016), *Z. B. E. c. España* (CCPR/C/127/D/3085/2017), *M. L. c. Croacia* (CCPR/C/127/D/2505/2014), *P. L y M. L. c. Estonia* (CCPR/C/127/D/2499/2014), *S. J. c. la República de Corea* (CCPR/C/127/D/2725/2016), *Moyseenko c. Ucrania* (CCPR/C/127/D/2717/2016), *A. S. y otros c. Albania* (CCPR/C/127/D/2444/2014), *A. K. y otros c. Albania* (CCPR/C/127/D/2438/2014), *A. N. c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/127/D/2518/2014), *J. B. N. K. c. Suecia* (CCPR/C/128/D/2984/2017), *D. A. M. c. Suecia* (CCPR/C/128/D/3012/2017), *M. B. c. el Canadá* (CCPR/C/128/D/2957/2017), *J. K. y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/128/D/2939/2017), *M. Z. c. Uzbekistán* (CCPR/C/128/D/2689/2015), *V. P. c. Belarús* (CCPR/C/128/D/2057/2011), *E. F. c.*

*Francia (CCPR/C/128/D/3133/2018), M. I. c. la Federación de Rusia (CCPR/C/128/D/2534/2015), D. G. y otros c. Filipinas (CCPR/C/128/D/2568/2015), P. E. E. P. c. Estonia (CCPR/C/128/D/2682/2015), B. P. y P. B. c. los Países Bajos (CCPR/C/128/D/2974/2017), S. H. c. Finlandia (CCPR/C/128/D/2381/2014) e Y. Sh. c. la Federación de Rusia (CCPR/C/128/D/2815/2016).*

#### **4. Decisiones relativas a los métodos de trabajo para el examen de las comunicaciones**

35. En su 127º período de sesiones, el Comité aprobó sus directrices sobre la presentación de información por terceros (CCPR/C/160), de conformidad con el artículo 96 de su reglamento.

#### **5. Seguimiento de los dictámenes**

36. En el período considerado, el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes presentó dos informes en el 128º período de sesiones.

37. A la conclusión del 128º período de sesiones, el Comité había determinado que se había producido una violación del Pacto en 1.213 de los 1.577 dictámenes aprobados desde 1977. El Comité ha continuado la práctica, iniciada en su 109º período de sesiones, consistente en incluir en sus informes de seguimiento de los dictámenes una evaluación de las respuestas de los Estados partes o de las medidas adoptadas por estos; la evaluación se basa en los criterios establecidos para el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales. En su 118º período de sesiones, el Comité decidió revisar sus criterios de evaluación. En su 121º período de sesiones, el 9 de noviembre de 2017, el Comité decidió seguir revisando su metodología y procedimiento para vigilar el seguimiento de sus dictámenes. El Comité sigue observando que muchos Estados partes no han llevado a efecto los dictámenes emitidos en virtud del Protocolo Facultativo.

#### **J. Observaciones generales en virtud del artículo 40, párrafo 4, del Pacto**

38. En su 124º período de sesiones, el Comité decidió formular una nueva observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (art. 21), a la luz de la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados partes y las comunicaciones individuales sobre ese derecho. El Comité designó al Sr. Heyns Relator para la redacción de la observación general, celebró medio día de debate general en su 125º período de sesiones, el 20 de marzo de 2019, e invitó a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y las organizaciones internacionales a presentar aportaciones. En sus períodos de sesiones 126º y 127º, el Comité llevó a cabo su primera lectura del proyecto de observación general e invitó a los interesados, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los miembros del sector académico y otros profesionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a hacer aportaciones. Además de las contribuciones recibidas por escrito, en su 128º período de sesiones, el Comité escuchó las aportaciones orales de los Estados Miembros y otros interesados e inició su segunda lectura del proyecto.

#### **K. Recursos de personal y traducción de documentos oficiales**

39. En virtud del artículo 36 del Pacto, el Secretario General tiene el deber de proporcionar al Comité el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones. El Comité reitera su preocupación por la escasez de recursos de personal y pone de relieve una vez más la importancia de asignar suficiente personal para prestar servicios en sus períodos de sesiones, lo cual comprende la preparación de documentos de conformidad con el procedimiento de presentación de informes y el primer Protocolo Facultativo. El Comité reitera que, si no se mejora sustancialmente la capacidad de personal de la Dependencia de Peticiones de modo que en los años venideros pueda preparar un



mayor número de comunicaciones para el examen del Comité, este continuará viendo seriamente comprometida su capacidad de resolver el retraso acumulado al respecto.

40. El Comité lamenta una vez más el estricto límite de palabras impuesto en virtud de la resolución 68/268 de la Asamblea General a documentos fundamentales, como las observaciones generales, los reglamentos y los dictámenes. Lamenta también la aparente falta de capacidad para traducir ciertos documentos, puesto que la ausencia de traducciones sigue afectando negativamente a la labor del Comité.

## **L. Difusión de la labor del Comité**

41. En su 94º período de sesiones, el Comité aprobó un documento sobre un enfoque estratégico de las relaciones públicas con los medios de comunicación (CCPR/C/94/3). El Comité ha seguido elaborando su estrategia de medios de comunicación, que ha incluido la celebración de conferencias de prensa al final de cada período de sesiones.

42. En los períodos de sesiones 126º, 127º y 128º, el ACNUDH proporcionó una transmisión web completa de sus partes públicas, incluido el examen de todos los informes de los Estados partes. La transmisión web puede verse en <https://webtv.un.org>.

## **M. Presentación del informe anual del Comité a la Asamblea General**

43. En el 127º período de sesiones, el Presidente asistió al diálogo interactivo con la Asamblea General en Nueva York el 14 de octubre de 2019, en el que presentó el informe anual del Comité.

## **N. Aprobación del informe**

44. En su 3723ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2020, el Comité examinó el proyecto de su 62º informe anual sobre las actividades realizadas en sus períodos de sesiones 126º, 127º y 128º, celebrados en 2019 y 2020. El informe, con las modificaciones introducidas en el curso de los debates, fue aprobado por unanimidad. En virtud de su decisión 1985/105, de 8 de febrero de 1985, el Consejo Económico y Social autorizó al Secretario General a que transmitiese directamente a la Asamblea General el informe anual del Comité.

# **II. Métodos de trabajo del Comité en virtud del artículo 40 del Pacto y cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas**

45. En la presente sección figuran un resumen y una explicación de las modificaciones que ha introducido el Comité durante el último año en sus métodos de trabajo con arreglo al artículo 40 del Pacto.

## **A. Cambios y decisiones recientes en materia de procedimientos**

46. Durante el 126º período de sesiones, el Comité decidió lo siguiente:

a) Hacer suyo el documento de posición de las Presidencias de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre el futuro del sistema de órganos de tratados (A/74/256, anexo III), que habían aprobado en su 31ª reunión, celebrada en 2019;

b) Adoptar decisiones relativas a medidas adicionales para simplificar el procedimiento de presentación de informes y aumentar la previsibilidad, en particular estableciendo un ciclo de examen previsible de ocho años, aplicable a partir de 2020 (véase el anexo II);

c) Revisar el artículo 73 de su reglamento.

47. En su 128º período de sesiones, el Comité aprobó unas directrices internas de trabajo sobre las listas de cuestiones y las listas de cuestiones previas a la presentación de informes.

## **B. Vínculos con otros órganos**

48. En sus períodos de sesiones 126º y 127º, la Mesa se reunió con miembros de la Mesa del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y siguió debatiendo acerca de la elaboración de una declaración sustantiva conjunta sobre el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con ocasión del 100º aniversario de la Organización Internacional del Trabajo, se emitió la declaración conjunta sobre la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos (E/C.12/66/5-CCPR/C/127/4). Miembros del Comité también se reunieron oficiosamente con miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para examinar, entre otros temas, la trata de mujeres y la experiencia de ambos Comités en el tratamiento de esas cuestiones.

49. En el 127º período de sesiones, el Comité celebró un coloquio de medio día de duración con varios magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a fin de intercambiar puntos de vista y experiencias sobre cuestiones, logros y dificultades comunes de derechos humanos. Ese encuentro puso de relieve la complementariedad de los dos órganos. El Tribunal Europeo a menudo se basa en la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos y viceversa. El Tribunal Europeo toma conocimiento de las observaciones generales formuladas por el Comité sobre las diferentes disposiciones del Pacto y cita regularmente los dictámenes aprobados por el Comité.

50. En un esfuerzo por fortalecer su relación con otros órganos de tratados y mecanismos regionales de derechos humanos, el Comité nombró a los siguientes coordinadores: la Sra. Kran para el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Sr. Heyns para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Sra. Brands Kehris para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Sr. Santos Pais para el Comité de los Derechos del Niño, Duncan Laki Muhumuza para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Zyberi para el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Sr. Furuya para el Comité contra la Desaparición Forzada, el Sr. Bulkan para el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Sra. Abdo Rocholl para el sistema interamericano de derechos humanos, la Sra. Tigroudja para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Sr. Koita para el sistema africano de derechos humanos.

## **III. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto**

### **A. Informes presentados al Secretario General entre el 30 de marzo de 2019 y el 16 de julio de 2020**

51. Entre el 30 de marzo de 2019 y el 16 de julio de 2020, los Estados partes siguientes presentaron 16 informes al Secretario General: Alemania (séptimo informe periódico), Armenia (tercer informe periódico), Botswana (segundo informe periódico), Brasil (tercer informe periódico), Camboya (tercer informe periódico), Egipto (cuarto informe periódico), Etiopía (segundo informe periódico), Federación de Rusia (octavo informe periódico), Filipinas (quinto informe periódico), Finlandia (séptimo informe periódico), Georgia (quinto informe periódico), Iraq (sexto informe periódico), Irlanda (quinto informe periódico), Israel (quinto informe periódico), Japón (séptimo informe periódico), Kirguistán (tercer informe periódico), Kuwait (cuarto informe periódico), Lesotho (segundo informe periódico), Luxemburgo (cuarto informe periódico), Nicaragua (cuarto informe periódico), Panamá (cuarto informe periódico), Perú (sexto informe periódico), Qatar (informe inicial), Túnez (sexto informe periódico), Turkmenistán (tercer informe periódico), Uruguay (sexto

informe periódico) y Zambia (cuarto informe periódico), así como Hong Kong (China) (cuarto informe periódico) y Macao (China) (segundo informe periódico).

## **B. Informes atrasados e incumplimiento por los Estados partes de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 40**

52. El Comité desea reiterar que los Estados partes en el Pacto han de presentar a tiempo los informes previstos en el artículo 40 para que el Comité pueda desempeñar debidamente las funciones que se le asignan en ese artículo. Lamentablemente, desde la creación del Comité se han producido retrasos considerables. El Comité observa con preocupación que el hecho de que los Estados partes no presenten informes le impide desempeñar las funciones de vigilancia que se le encomiendan en el artículo 40 del Pacto. El Comité reitera que los Estados cuyos informes están atrasados han incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ese artículo.

53. Durante el período sobre el que se informa, el Comité continuó su práctica de examinar a los Estados partes con informes muy atrasados en ausencia de sus informes.

## **C. Fecha en que deben presentar su siguiente informe periódico los Estados partes cuyo informe se examinó durante el período abarcado por el presente informe**

54. En el cuadro que figura a continuación se muestra la fecha del examen de los informes de los Estados partes que se examinaron durante el período que abarca el presente informe y la fecha en que han de presentar los siguientes informes.

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha del examen</i>	<i>Fecha del próximo informe</i>
Guinea Ecuatorial	Julio de 2019	Julio de 2025
Mauritania	Julio de 2019	Julio de 2025
Nigeria	Julio de 2019	Julio de 2025
Países Bajos	Julio de 2019	Julio de 2025
Paraguay	Julio de 2019	Julio de 2025
Tayikistán	Julio de 2019	Julio de 2025
Bélgica	Octubre de 2019	Octubre de 2026
Cabo Verde	Octubre de 2019	Octubre de 2026
Chequia	Octubre de 2019	Octubre de 2026
México	Octubre de 2019	Octubre de 2026
Senegal	Octubre de 2019	Octubre de 2026
Dominica	Marzo de 2020	Marzo de 2027
Portugal	Marzo de 2020	Marzo de 2027
República Centroafricana	Marzo de 2020	Marzo de 2026
Túnez	Marzo de 2020	Marzo de 2027
Uzbekistán	Marzo de 2020	Marzo de 2027



## Anexo I

### Miembros del Comité de Derechos Humanos, 2019-2020

<i>Nombre</i>	<i>País de nacionalidad<sup>a</sup></i>	<i>El mandato finaliza el 31 de diciembre de</i>
Tania María Abdo Rocholl	Paraguay	2020 <sup>b</sup>
Yadh Ben Achour	Túnez	2022 <sup>c</sup>
Ilze Brands Kehris	Letonia	2020 <sup>b e</sup>
Arif Bulkan	Guyana	2022 <sup>c</sup>
Ahmed Amin Fathalla	Egipto	2020 <sup>b</sup>
Furuya Shuichi	Japón	2022 <sup>c</sup>
Christof Heyns	Sudáfrica	2020 <sup>b</sup>
Bamariam Koita	Mauritania	2020 <sup>b</sup>
Marcia V. J. Kran	Canadá	2020 <sup>b</sup>
Duncan Laki Muhumuza	Uganda	2022 <sup>c</sup>
Photini Pazartzis	Grecia	2022 <sup>c</sup>
Hernán Quezada Cabrera	Chile	2022 <sup>c</sup>
Vasilka Sancin	Eslovenia	2022 <sup>c</sup>
José Manuel Santos Pais	Portugal	2020 <sup>b</sup>
Yuval Shany	Israel	2020 <sup>b</sup>
Hélène Tigroudja	Francia	2022 <sup>c</sup>
Andreas Zimmermann	Alemania	2020 <sup>d</sup>
Gentian Zyberi	Albania	2022 <sup>c</sup>

*Nota:* La información sobre los miembros actuales y los antiguos miembros del Comité puede consultarse en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CCPR/Pages/Membership.aspx>.

<sup>a</sup> De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

<sup>b</sup> Miembro elegido durante la 35ª reunión de los Estados partes, celebrada en Nueva York el 23 de junio de 2016.

<sup>c</sup> Miembro elegido durante la 36ª reunión de los Estados partes, celebrada en Nueva York el 14 de junio de 2018.

<sup>d</sup> Miembro elegido durante la 37ª reunión de los Estados partes en sustitución de la Sra. Seibert-Fohr. Su mandato expira el 31 de diciembre de 2020.

<sup>e</sup> Presentó su dimisión, con efectos a partir del 31 de diciembre de 2019.

## Anexo II

### **Decisiones relativas a medidas adicionales para simplificar el procedimiento de presentación de informes y aumentar la previsibilidad**

1. El Comité recuerda su decisión sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes (con arreglo al cual el Comité transmite al Estado parte una lista de cuestiones previa a la presentación del informe), adoptada en su 123<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en julio de 2018, por la que adoptó el procedimiento simplificado de presentación de informes como elemento permanente de sus procedimientos de presentación de informes y alentó a todos los Estados partes a que empezaran a utilizarlo. El Comité también decidió intentar limitar a 25 el número de cuestiones en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes.

2. A fin de seguir aplicando la resolución 68/268 de la Asamblea General y con arreglo a las decisiones del Comité que figuran en su documento de posición sobre el examen de esa resolución en 2020, incluido el ciclo de examen previsible, aprobado en el 125<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en marzo de 2019 (véase el resumen en el anexo III), y el documento de posición de las Presidencias de los órganos de tratados de derechos humanos sobre el futuro del sistema de órganos de tratados, que aprobaron en su 31<sup>a</sup> reunión, celebrada en 2019 (A/74/256, anexo III), el Comité decide lo siguiente:

a) El Comité adoptará un ciclo de examen previsible en 2020 a fin de mejorar la previsibilidad de la presentación de informes y de garantizar la presentación periódica de informes por todos los Estados partes, de conformidad con la resolución 68/268 de la Asamblea General. El ciclo de examen previsible se basará en un ciclo de ocho años, que incluye períodos para la presentación de informes y para un diálogo constructivo con el Comité. La secretaría publicará en su debido momento el calendario de los exámenes previstos en el período 2020-2027 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Por lo que respecta al procedimiento simplificado de presentación de informes, el Comité pasará de un modelo de aceptación a un modelo de rechazo. La secretaría informará de ello a los Estados partes e invitará a aquellos Estados partes interesados en continuar con el procedimiento ordinario a que notifiquen su interés en un plazo determinado;

c) El Comité introducirá el procedimiento simplificado de presentación de informes para los informes iniciales;

d) El Comité proseguirá sus esfuerzos para armonizar sus métodos de trabajo y sus listas de cuestiones con los de otros órganos de tratados.

## Anexo III

### **Resumen del documento de posición del Comité sobre el examen de 2020 de la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actualizado en el 126º período de sesiones**

1. En su 125º período de sesiones, celebrado en marzo de 2019, el Comité de Derechos Humanos examinó el documento de posición redactado por Yuval Shany, coordinador del Comité para el examen de 2020 de la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que constituía una oportunidad única para hacer balance de los progresos realizados por el sistema desde 2014, y aprobó recomendaciones para aplicar el documento de posición. En la 31ª reunión de las Presidencias de los órganos de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2019, el Presidente del Comité expuso los principales elementos del documento.
2. A continuación se exponen los principales elementos del documento de posición, que se han señalado a la atención de los Estados partes y de otros interesados para su información.

#### **Cuestiones generales**

3. El Comité tiene previsto adoptar nuevas medidas destinadas a seguir aplicando la resolución 68/268 de la Asamblea General. La repercusión de esas medidas se vio reforzada en gran medida por la aprobación del documento de posición de las Presidencias de los órganos de tratados de derechos humanos en su 31ª reunión, celebrada en junio de 2019 (A/74/256, anexo III). El Comité toma nota con satisfacción del documento oficioso distribuido por la Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra y por otros 44 Estados, que contiene muchas ideas que coinciden con la visión de las Presidencias y con la posición del Comité.
4. El documento de posición del Comité se basa en la fórmula de financiación acordada por la Asamblea General en relación con su resolución 68/268, con algunos ajustes menores.

#### **Comunicaciones individuales**

5. La acumulación de comunicaciones puede resolverse con la actual fórmula de presupuestación de las semanas de reuniones, siempre que se proporcionen recursos suficientes para la dotación de personal. En previsión del suministro de recursos adecuados, el Comité ya ha establecido nuevos procedimientos, entre ellos el examen de las comunicaciones en salas separadas y la agilización del examen de las comunicaciones en las que se repite el mismo contenido, a fin de poder aumentar considerablemente la cantidad anual de dictámenes y decisiones (véase también la sección titulada “Capacidad de examen de los órganos de tratados” en el documento de posición de las Presidencias).

#### **Procedimiento simplificado de presentación de informes**

6. En su 123º período de sesiones, el Comité decidió aprobar el procedimiento simplificado de presentación de informes (con arreglo al cual el Comité envía al Estado parte una lista de cuestiones previa a la presentación del informe) como elemento permanente de sus procedimientos y alentar a todos los Estados partes a que empezaran a utilizarlo. También decidió intentar limitar a 25 el número de cuestiones en la lista de cuestiones previa a la presentación de informes. El Comité decidió introducir el

procedimiento simplificado también para los informes iniciales y para pasar de un modelo de aceptación a otro de rechazo, a fin de alentar a los Estados a adoptar este procedimiento (véase también la sección titulada “Procedimiento simplificado de presentación de informes” en el documento de posición de las Presidencias).

7. Para dar cabida a estos cambios, se recomienda ajustar ligeramente la fórmula de financiación a fin de cubrir el tiempo de investigación adicional que necesita la secretaría para preparar los proyectos de listas de cuestiones que no se basen en informes de Estados, en particular cuando se trata de Estados que no presentan informes. La financiación adicional que requiere un mayor apoyo de personal se vería compensada, con el tiempo, por el importante ahorro de costos derivado de la reducción del número de páginas y de documentos que es necesario traducir a los idiomas de trabajo del Comité con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes. Así pues, a largo plazo, esas medidas serían neutras desde el punto de vista presupuestario.

8. El Comité recomienda que, en lo sucesivo, la fórmula de financiación se base en el número de informes de Estados partes examinados anualmente por el Comité en vez de en el número de informes o respuestas a la lista de cuestiones que se hayan presentado, lo que le permitiría proceder a un examen más eficaz de los Estados que no presentan informes o de los que lo hacen con retraso.

### **Mayor coordinación con otros órganos de tratados**

9. En su resolución [68/268](#), la Asamblea General invitó a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a seguir trabajando para aumentar la coordinación y la previsibilidad del proceso de presentación de informes. A tal efecto, el Comité ya ha adoptado varias medidas y, entre otras cosas, ha emprendido un estudio exhaustivo de la elaboración de las listas de cuestiones a fin de reducir los solapamientos innecesarios con la labor de otros órganos de tratados. También ha establecido la práctica de tener en cuenta las recomendaciones de otros órganos de tratados al formular sus propias observaciones finales y generales. Además, el Comité, junto con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha iniciado un proyecto experimental destinado a coordinar la elaboración de las listas de cuestiones para los Estados partes que deben presentar informes a los dos Comités el mismo año, que servirá también de espacio de consulta para los miembros de los Comités que participen en la redacción de observaciones finales sobre informes de Estados partes que sean examinados consecutivamente por ambos Comités. El Comité de Derechos Humanos espera seguir colaborando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con otros comités (véanse también las secciones tituladas “Reducción de solapamientos innecesarios” e “Informes” en el documento de posición de las Presidencias).

### **Ciclos de examen previsibles**

10. El Comité tiene previsto adoptar un ciclo de examen previsible en 2020 a fin de mejorar la previsibilidad de la presentación de informes y de garantizar la presentación periódica de informes por todos los Estados partes, incluidos los Estados que actualmente no presentan informes o lo hacen con retraso. El ciclo de examen previsible se basa en gran medida en la capacidad actual del Comité y está cubierto por la fórmula de financiación vigente. Podría ser necesario disponer de un apoyo adicional de secretaría durante un breve período de transición, a fin de facilitar el paso hacia un ciclo de examen previsible (véase la sección titulada “Programación de los exámenes” en el documento de posición de las Presidencias).

11. El Comité celebra que las Presidencias apoyen la noción de que los órganos de tratados deberían realizar su labor con arreglo a un ciclo de examen previsible, que brindaría más oportunidades para que los órganos de tratados coordinaran sus listas de cuestiones previas a la presentación de informes y sus exámenes de informes de los Estados partes, racionalizaría la carga de los Estados en materia de presentación de informes y facilitaría una división del trabajo más eficiente en el sistema de órganos de tratados en su conjunto (véase la sección titulada “Ciclo de presentación de informes” en el documento de posición de las Presidencias).

12. El ciclo de examen previsible del Comité de Derechos Humanos se basaría en un proceso de examen de cinco años, con un intervalo de tres años entre la finalización de un examen y el inicio del siguiente (lo que daría lugar a ciclos completos de ocho años). El cuadro 1 muestra el proceso de examen para los Estados partes que se adhieran al procedimiento simplificado de presentación de informes. El cuadro 2 muestra el proceso de examen para los Estados partes que sigan el procedimiento ordinario. Con arreglo al ciclo de examen previsible, todos los Estados partes se dividirían en 8 grupos de 21 o 22 Estados, y cada grupo comenzaría el proceso de examen en un año diferente. Cabe señalar que lo más probable es que los Estados partes sean objeto de examen en el intervalo de tres años de otros órganos de tratados, así como de órganos regionales y en el marco del examen periódico universal. En caso de que hubiera nuevas ratificaciones, los nuevos Estados partes se incorporarían gradualmente al ciclo de examen previsible y el objetivo del número de Estados partes examinados cada año se modificaría en consecuencia.

13. El seguimiento de las observaciones finales se concibe como parte del proceso y es un elemento importante que permite al Comité introducir un ciclo de revisión de ocho años y, por consiguiente, reducir la carga que supone para los Estados la presentación de informes, sin socavar el seguimiento de las dificultades urgentes en materia de aplicación. El Comité considera que la labor de la secretaría relacionada con la preparación de los proyectos de informes de seguimiento debería calcularse y presupuestarse, y debería introducirse en la fórmula de financiación posterior a 2020 (véase también la sección titulada “Procedimiento de seguimiento” en el documento de posición de las Presidencias).

### Otras medidas creativas

14. El Comité acoge con satisfacción otras ideas presentadas por las Presidencias de los órganos de tratados, miembros individuales de los órganos de tratados, Estados y otros interesados para seguir mejorando la aplicación del Pacto —entre ellas, por ejemplo, la celebración de exámenes *in situ*, diálogos con los Estados partes acerca de sus informes a nivel regional o exámenes agrupados—, siempre que su aplicación no interfiera con la financiación de las actividades básicas de los órganos de tratados (véanse las secciones tituladas “Capacidad de examen de los órganos de tratados” y “Exámenes en la región” en el documento de posición de las Presidencias).

### Recomendaciones adoptadas por el Comité en su 125º período de sesiones

15. La Comisión ha decidido, con sujeción a la evaluación de las consecuencias en materia de recursos y al logro del apoyo de personal necesario, pasar a un ciclo de examen previsible basado en el procedimiento simplificado de presentación de informes en 2020 (lo que incluye empezar a utilizar este procedimiento también para los informes iniciales y cambiar a un modelo de rechazo).

16. La secretaría, con la asistencia del Comité, debería tomar medidas apropiadas para obtener los fondos o la dotación de personal necesarios para la transición del Comité hacia el ciclo de examen previsible.

#### Cuadro 1

#### Proceso para los Estados partes que se adhieran al procedimiento simplificado de presentación de informes

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lista de cuestiones previa a la presentación de informes	Respuestas a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes	Examen periódico (según proceda, en ausencia de respuestas)		Seguimiento de las observaciones finales

## Cuadro 2

**Proceso para los Estados partes que siguen el procedimiento ordinario de presentación de informes**

<i>Año 1</i>	<i>Año 2</i>	<i>Año 3</i>	<i>Año 4</i>	<i>Año 5</i>
Informe periódico	Lista de cuestiones y Respuestas a la lista de cuestiones	Examen periódico (según proceda, en ausencia del informe o de respuestas a la lista de cuestiones)		Seguimiento de las observaciones finales

**Calendario de examen previsible**

El calendario previsible de ocho años se puede consultar en la página web del Comité, en [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/PredictableReviewCycle.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CCPR/Pages/PredictableReviewCycle.aspx).



\* 2 0 1 0 3 9 0 \*